



Base de Dictámenes

SLEP, incompatibilidad de cargos, asistente de la educación, docente de reemplazo, excepciones, ausencia transitoria docente

NÚMERO DICTAMEN E417172N23	FECHA DOCUMENTO 17-11-2023
NUEVO: SI	REACTIVADO: NO
RECONSIDERADO: NO	RECONSIDERADO PARCIAL: NO
ACLARADO: NO	ALTERADO: NO
APLICADO: NO	CONFIRMADO: NO
COMPLEMENTADO: NO	CARÁCTER: NNN
ORIGEN: DIVISIÓN JURÍDICA _	
CRITERIO: GENERA JURISPRUDENCIA	

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 30802/96, 32871/2012, 14925/2013, 11481/2014

Acción	Dictamen	Año
Aplica	030802N	1996
Aplica	032871N	2012
Aplica	014925N	2013
Aplica	011481N	2014

FUENTES LEGALES

Ley 21109 art/20 It/c ley 190070 art/71 ley 21109 art/38 inc/3

MATERIA

Son incompatibles los cargos de asistente de la educación de un servicio local de educación pública y de docente, sin perjuicio de la situación excepcional que indica.

DOCUMENTO COMPLETO

Nº E417172 Fecha: 17-XI-2023

La Contraloría Regional de Arica y Parinacota ha remitido la presentación del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, por la que solicita un pronunciamiento respecto de la eventual incompatibilidad que afectaría a los asistentes de la educación de ese organismo, para ser contratados como docentes de reemplazo.

Sobre el particular, el artículo 20, letra c), de la ley N° 21.109, Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, señala que el desempeño de los cargos a que se refiere ese cuerpo legal será compatible con el ejercicio de ciertas funciones o empleos, entre ellos y en lo que interesa, con aquellos cuyo nombramiento sea por plazos legalmente determinados, como ocurre, en general, con los cargos de reemplazo.

Ahora bien, no obstante que la referida norma permite la compatibilidad en las condiciones que enuncia, es menester precisar que tratándose de cargos sujetos a estatutos diversos, tal compatibilidad debe, necesariamente, contemplarse en cada uno de los ordenamientos reguladores de los respectivos desempeños, tal como lo ha manifestado la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 30.802, de 1996; 32.871, de 2012; 14.925, de 2013 y 11.481, de 2014.

Por lo tanto, para dilucidar si los referidos empleos son compatibles entre sí, se requiere considerar las normas que regulan el desempeño de un cargo docente.

En dicho contexto, es dable indicar que aquellos empleos se encuentran regulados en la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación, ordenamiento que no contempla norma alguna que establezca la compatibilidad de que se trata. A su vez, el Código del Trabajo -aplicable supletoriamente a los docentes que se desempeñan en los Servicios Locales de Educación Pública, por disposición expresa del artículo 71 de ese estatuto-, tampoco contiene preceptos que se refieran a tal materia.

En consecuencia, en atención a que, en la especie, no se cumplen los supuestos descritos, cabe concluir que son incompatibles los cargos de asistente de la educación de un Servicio Local de Educación Pública y de docente.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta que el artículo 38, inciso tercero, de la propia ley N° 21.109 prevé que, excepcionalmente, ante la ausencia transitoria de un docente, los asistentes de la educación profesionales preferentemente no pedagógicos podrán ser destinados a cubrir una determinada

preferentemente psicopedagogos podran ser destinados a cubrir una determinada clase, con el propósito de mantener el correcto funcionamiento de los establecimientos educacionales.

Al respecto, es pertinente dejar constancia que el objetivo de la indicación que dio origen a dicha preceptiva excepcional no fue “regular el reemplazo permanente de un profesor”, sino que “abordar el problema práctico de sustituir a un docente en un momento determinado” (historia de la ley N° 21.109, páginas 278 y 279).

De este modo, y atendido a que la disposición permite que asistentes de la educación puedan ser destinados a cubrir una determinada clase, cabe concluir que tal posibilidad está circunscrita, en definitiva, a un caso puntual y acotado en el tiempo.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO VARGAS ZINCKE

Contralor General de la República (Subrogante)

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS